



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/232
2 de febrero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 129 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/812)]

49/232. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1993, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo renovó el mandato de la Misión de Observadores, la última de las cuales fue la resolución 950 (1994), de 21 de octubre de 1994,

Recordando también su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 48/247 B, de 29 de julio de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1/ A/49/571 y Add.1.

2/ A/49/786.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 22 de diciembre de 1994, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 5.721.960 dólares de los Estados Unidos e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, que se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y prontamente sus cuotas para la Misión de Observadores;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

5. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas que guardan relación con el proceso de paz en Liberia se administren de forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía;

6. Decide consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia la suma total de 17.548.300 dólares en cifras brutas (16.887.800 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 22 de abril y el 22 de octubre de 1994;

7. Decide también, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 7.520.900 dólares en cifras brutas (7.335.700 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 48/247 A de la Asamblea General, de 5 de abril de 1994, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 10.027.400 dólares en cifras brutas (9.552.100 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 22 de abril y el 22 de octubre de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada

por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida por la Asamblea General en sus resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

8. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 475.300 dólares, que se aprobaron para el período terminado el 22 de octubre de 1994;

9. Decide que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 10.027.400 dólares en cifras brutas (9.552.100 dólares en cifras netas), con respecto al período comprendido entre el 22 de septiembre de 1993 y el 21 de abril de 1994;

10. Decide también consignar en la Cuenta Especial la suma de 4.303.260 dólares en cifras brutas (4.079.970 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 3 millones de dólares en cifras brutas (2.864.400 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva de conformidad con la resolución 48/229 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1993, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 23 de octubre de 1994 y el 13 de enero de 1995;

11. Decide además, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 4.303.260 dólares en cifras brutas (4.079.970 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 23 de octubre de 1994 y el 13 de enero de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, 45/269, 46/198 A y 47/218 A, y en su decisión 48/472 A, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994 3/ a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 3.629.255 dólares en cifras brutas (3.440.939 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período que termina el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995 4/ al resto, a saber, a la cantidad de 674.005 dólares en cifras brutas (639.031 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º y el 13 de enero de 1995, ambas fechas inclusive;

12. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 223.290 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 23 de octubre de 1994 y el 13 de enero de

3/ Véanse resoluciones 46/221 A y 48/223 A y la decisión 47/456.

4/ Véase resolución 49/19 B.

1995, ambas fechas inclusive, de los cuales 188.316 dólares corresponden proporcionalmente al período que termina el 31 de diciembre de 1994 y el resto, a saber, la cantidad de 34.974 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1º y el 13 de enero de 1995, ambas fechas inclusive;

13. Decide también que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 2.402.500 dólares en cifras brutas (2.800.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 22 de septiembre de 1993 y el 21 de abril de 1994;

14. Decide además, con respecto al período posterior al 13 de enero de 1995, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Misión de Observadores por una suma no superior a 1.593.800 dólares en cifras brutas (1.511.100 dólares en cifras netas) por mes, durante un período de seis meses, y que esa suma se prorratee entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 13 de enero de 1995;

15. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

16. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia".